

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Julio 27 de 2022. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162 **Radicación No. 2022 – 328**

Palmira, Julio veintisiete (27) de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

El Defensor Público presenta dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto de fecha 11 de Julio de 2022.

Subsanada en debida forma la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida mediante defensor público por la señora DANIA ALEJANDRA ISAZA PEÑA, en representación de su hija menor de edad NAIRA ISAZA PEÑA, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS, las menores de edad ALISSON y EVELYN LICETH MORENO RAMOS representadas por la señora GINA VANESSA RAMOS AGUDELO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LEONARDO MORENO BASTIDAS (Q.E.P.D.), y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos del caso.

Así mismo, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., y conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta que fue víctima de homicidio y el levantamiento lo realizó la Fiscalía, se oficiará a MEDICINA LEGAL DE PALMIRA, para que informen si en dichas instalaciones reposa muestra de sangre FTA del cuerpo del señor JORGE LEONARDO MORENO BASTIDAS, identificado con C.C. No 1.113.643.782, quien falleció el día 15 de septiembre de 2014, en Palmira-Valle, o muestras biológicas del occiso, aptas y suficientes para la práctica de la prueba de ADN, a fin de establecer la posibilidad de obviar la exhumación a la que hubiera lugar.

Frente a lo manifestando por la demandante de no encontrarse en condiciones de poder sufragar los gastos propios del proceso, con la implicación que tiene el juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud, se concederá el amparo de pobreza, de conformidad con los artículos, 151 y 152 del C.G.P., quedando en consecuencia exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida mediante defensor público por la señora DANIA ALEJANDRA ISAZA PEÑA, en representación de su hija menor de edad NAIRA ISAZA PEÑA, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS, las menores de edad ALISSON y EVELYN LICETH MORENO RAMOS representadas por la señora GINA VANESSA RAMOS AGUDELO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LEONARDO MORENO BASTIDAS (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar conformado por la señora DANIA ALEJANDRA ISAZA PEÑA, y la niña NAIRA ISAZA PEÑA, para ser procesadas con el material genético que se obtenga de las muestras biológicas del presunto padre fallecido, JORGE LEONARDO MORENO BASTIDAS, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., para lo cual, una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada, se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectivas. Advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: OFICIAR a MEDICINA LEGAL DE CALI, para que informen si en dichas instalaciones reposa muestra de sangre FTA del cuerpo del señor JORGE LEONARDO MORENO BASTIDAS, identificado con C.C. No 1.113.643.782, quien falleció el día 15 de septiembre de 2014, en Palmira-Valle, o muestras biológicas del occiso, aptas y suficientes para la práctica de la prueba de ADN, a fin de establecer la posibilidad de obviar la exhumación a la que hubiera lugar.

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia del ICBF, así como a la Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho.

SEXTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la parte actora en los términos de la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Julio 28 de 2022

El Secretario (E) _____
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c3a8efc2d32a32ee37911671209336bb3f2634e814525ecbc9e4c8d0eab1ab**

Documento generado en 27/07/2022 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>